



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) Y LA SUBSECRETARÍA DE  
TELECOMUNICACIONES DE CHILE (SUBTEL)  
EN MATERIA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN (TIC)**

En Buenos Aires, Argentina a 10 de mayo de 2018, de una parte, el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante "ENACOM")**, de la República Argentina, con domicilio legal en Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la República Argentina, debidamente representado por su Directora, **doña SILVANA GIUDICI**; y de la otra parte, **LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE (en adelante "SUBTEL")**, de la República de Chile, con domicilio en Calle Amunátegui N° 139, Santiago de Chile, debidamente representado por su Subsecretaria, **doña PAMELA GIDI MASÍAS**; en adelante, denominados de manera conjunta como "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del Decreto N° 267/2015, fue creado ENACOM como Autoridad de Aplicación y Control de los servicios de telecomunicaciones/TIC y audiovisuales en la República Argentina, persona jurídica pública, autárquica y descentralizada en la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACION, con las competencias y funciones asignadas por las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 teniendo como objetivo general la regulación, el control y la fiscalización de los servicios de comunicaciones audiovisuales y de tecnologías de la información y las comunicaciones,

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del Decreto-Ley N° 1.762 del año 1977, se crea la SUBTEL como un organismo dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiéndole a dicho Ministerio la tuición y la dirección técnica superiores de las Telecomunicaciones del país, tanto nacionales como internacionales, y cuya principal función es proponer al Presidente de la República las políticas de Telecomunicaciones que deben aplicarse y adoptar todas las medidas técnicas normativas necesarias para orientar, controlar, dirigir, coordinar, fomentar, desarrollar, estructurar y organizar las Telecomunicaciones del país. Dicho Ministerio ejerce sus funciones y atribuciones a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que, **LAS PARTES** reconocen la importancia de facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones/TIC fomentando la plena inclusión digital, bajo los principios de universalidad, equidad, accesibilidad y asequibilidad, y propendiendo a la prestación de servicios con altos estándares de calidad.

**CONSIDERANDO:** Que los representantes de **LAS PARTES** reconocen la importancia y la pertinencia de mantener abiertas las relaciones de cooperación bilateral y colaboración para el intercambio de opiniones y experiencias, y la ejecución de programas y políticas que favorezcan el fortalecimiento y el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de telecomunicaciones/TIC.

**HAN CONVENIDO** suscribir este Memorando de Entendimiento:

**Artículo 1. OBJETO DEL MEMORANDO.**

1.1 El objeto de este Memorando de Entendimiento es establecer un marco de cooperación técnica e institucional entre **LAS PARTES**, con el propósito de contribuir al desarrollo de un ecosistema

*sdj  
pom*



que impulse las telecomunicaciones/TIC en la República de Chile y en la República Argentina, para la ejecución de programas y políticas que favorezcan el fortalecimiento y el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de telecomunicaciones/TIC.

1.2 **ENACOM** y SUBTEL serán las autoridades responsables para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

## **Artículo 2. MODALIDADES Y AREAS DE COOPERACIÓN.**

2.1 La cooperación a ser desarrollada en virtud del presente Memorando de Entendimiento podrá comprender las siguientes actividades, que a modo enunciativo, más no limitativo serán:

- a. Capacitaciones y asistencia técnica en las áreas que se requieran, que podrán concretarse de forma presencial o con el envío de misiones técnicas o a través de medios electrónicos, o por la vía que LAS PARTES estimen conveniente;
- b. Creación de grupos de estudio y/o trabajo;
- c. Intercambio de información y/o experiencias a través de la forma que LAS PARTES definan (ej. Cuestionarios, encuestas, organización y desarrollo conjunto de programas de investigación y/o capacitación, talleres, cursos, exhibiciones, seminarios técnicos, conferencias, actividades con participación presencial o virtual, simposios, etc.).
- d. Otras actividades conjuntas que **LAS PARTES** consideren necesarias para la implementación de este Memorandum.

2.2 Estas actividades versarán sobre, pero no exclusivamente:

1. Regulación y formulación de políticas públicas de telecomunicaciones/TIC;
2. Protección y defensa de los derechos de los usuarios, destacando:
  - a. Supervisión y seguimiento en cuanto al cumplimiento de disposiciones legales y contractuales por parte de las prestadoras y deberes de los usuarios, así como el proceso de fiscalización y sancionatorio correspondiente.
  - b. Calidad de atención y servicios de orientación al usuario final.
3. Control y fiscalización en la prestación de los servicios de telecomunicaciones/TIC.
4. Evaluación de precios y tarifas establecidos por las prestadoras de los servicios y su adhesión a las normas contractuales.
5. Metas de universalización y de calidad de los servicios de telecomunicaciones/TIC.
6. El proceso de elaboración de normas y la participación pública.
7. Evaluación sobre las redes y mecanismos para masificación del acceso en banda ancha, y sus aplicaciones, especialmente en relación con el acceso inalámbrico a Internet.
8. Modernización y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones/TIC (alámbricos e inalámbricos terrestres y satelitales).
9. Aspectos vinculados a la competencia y regulación de los mercados en el sector telecomunicaciones/TIC.
10. Impacto regulatorio de las políticas adoptadas en el mercado de telecomunicaciones/TIC.
11. Aspectos vinculados a los debates desarrollados a nivel internacional en el ámbito de los organismos pertinentes, tales como: la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y cualquier otra entidad que LAS PARTES definan.

sd  
PO 17



2.3 Esta relación podrá ampliarse según criterio de **LAS PARTES**, por medio de intercambio de correspondencia.

2.4 **LAS PARTES** se comprometen a llevar adelante las gestiones que resulten necesarias para la adecuada implementación de las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento, no obstante lo cual las mismas deberán ser conducidas de acuerdo al marco normativo de cada país y en la medida en que la disponibilidad financiera de cada parte lo permita.

2.5 Como resultado de las acciones a ser desarrolladas en el ámbito de este Memorando de Entendimiento, podrán ser sugeridas propuestas para una cooperación más estrecha en materias que no consten en el mismo.

### **Artículo 3. PUESTA EN PRÁCTICA DEL MEMORANDO.**

3.1 **LAS PARTES** establecerán un programa de trabajo anual en el cual se definirán las modalidades y las áreas específicas de cooperación, indicando las actividades y los periodos en que tendrán lugar, así como los medios necesarios por cada una de **LAS PARTES** para su implementación. Deberá también indicar las áreas de aplicación y las eventuales consultorías, conforme a lo previsto.

3.2 Este programa podrá revisarse por medio de comunicaciones entre **LAS PARTES**.

3.3 Para poner en práctica proyectos y actividades específicas establecidas en los programas de trabajo dentro del marco del Memorando, **LAS PARTES** podrán realizar acuerdos suplementarios.

### **Artículo 4. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.**

4.1 Cada una de **LAS PARTES** designará un Punto Focal que coordine y dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente Memorando de Entendimiento. Por **ENACOM**, se designa a Gimena Delorenzi, Directora General de Relaciones Institucionales (email: [gdlrorenzi@enacom.gob.ar](mailto:gdlrorenzi@enacom.gob.ar)) y por **SUBTEL**, se designa a Catalina Achermann Undurraga (email: [catalina.achermann@subtel.gob.cl](mailto:catalina.achermann@subtel.gob.cl), Jefa del Depto. de Asuntos Internacionales de SUBTEL). Cualquier modificación de los mencionados Puntos Focales en alguna de **LAS PARTES**, será comunicado de inmediato a la otra.

4.2 Para lograr que se produzcan las condiciones apropiadas y otorgar las facilidades y apoyo para una implementación efectiva de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento, las Partes podrán reunirse de manera alternada en Chile y en Argentina o de manera virtual utilizando medios electrónicos, en las fechas mutuamente convenidas en los programas de trabajo, o en el marco de foros regionales o internacionales.

### **Artículo 5. LIMITACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS.**

5.1 Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada una de **LAS PARTES** y se implementarán conforme los instrumentos correspondientes de conformidad a su normativa interna vigente. Los gastos derivados del intercambio de experiencias previsto en este Memorando de Entendimiento serán asumidos por **ENACOM** y/o **SUBTEL** de acuerdo a como se defina por **LAS PARTES** para cada caso.

### **Artículo 6. RELACIONES ENTRE LAS PARTES.**



6.1 **LAS PARTES** utilizarán, en la ejecución de las consultorías y entrenamientos, personal propiamente calificado, orientado para transferir el máximo de conocimiento y de experiencia a la otra Parte, la que designará personal en condiciones de acompañar y asimilar tal transferencia de conocimiento.

6.2 El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

6.3 El personal enviado por una de **LAS PARTES** a la otra, se someterá a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se encuentre. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a la que fue comisionado, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la autorización previa de las autoridades competentes.

6.4 **LAS PARTES** asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados.

#### **Artículo 7. CONFIDENCIALIDAD.**

7.1 **LAS PARTES** se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, los documentos o cualquier otro tipo de información que sea utilizada, proporcionada, enviada, obtenida o producida como consecuencia de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente para cada una de **LAS PARTES** en materia de acceso a la información pública.

#### **Artículo 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

8.1 Cualquier controversia entre **LAS PARTES** relativa a la interpretación o implementación de este Memorando se resolverá amigablemente mediante consultas entre ambas.

#### **Artículo 9. MODIFICACIÓN.**

9.1 Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado previo consentimiento de **LAS PARTES** y por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

#### **Artículo 10. SUSPENSIÓN.**

10.1 La decisión de pedir la suspensión de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se comunicará oficialmente por escrito, con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario de la fecha en que la suspensión se deba ejecutar y perdurará hasta que **LAS PARTES** entiendan que se brindan las condiciones para continuar con el programa estipulado.

10.2 En caso de que **LAS PARTES** se vean impedidas, por motivo de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones emanadas del presente Memorando de Entendimiento, la aplicación del mismo se suspenderá por el periodo necesario.

#### **Artículo 11. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**



11.1 La terminación anticipada por una de las partes del presente Memorando de Entendimiento, se comunicará oficialmente por escrito, y podrá solicitarse cuando una de **LAS PARTES** haya incumplido con las obligaciones asumidas en el programa estipulado, salvo motivos de caso fortuito o fuerza mayor. Dicha terminación se comunicará con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario desde la fecha en que se deba ejecutar. Esto no afectará la conclusión de los programas y proyectos aprobados, formalizados y casi ejecutados durante su vigencia.

**Artículo 12. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN.**

12.1 El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de tres (3) años, renovándose tácitamente, por períodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera o ambas de **LAS PARTES** manifiesten su decisión de terminarlo oficialmente por escrito. En este caso, la terminación producirá sus efectos a los treinta (30) días calendario después de recibida la notificación.

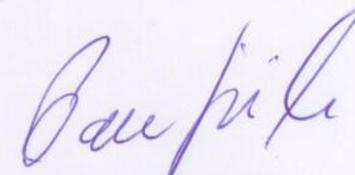
Suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los diez (10) días del mes de mayo del año 2018 en dos ejemplares originales, en el idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

**Por el Ente Nacional de  
Comunicaciones de la República  
Argentina**



**Silvana Giudici**  
Directora

**Por la Subsecretaría de  
Telecomunicaciones de Chile de la  
República de Chile**



**Pamela Gidi Masías**  
Subsecretaria